

Universidad Juárez del Estado de Durango

Facultad de Psicología y Terapia de la Comunicación Humana

Reglamento de Investigación

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El objetivo del Reglamento de Investigación de la Unidad Académica, Facultad de Psicología y Terapia de la Comunicación Humana, será normar los procesos de investigación de los Cuerpos Académicos, Grupos Disciplinarios, Profesores de Tiempo Completo, Profesores de Hora Semana Mes y Profesores de Medio Tiempo de la Unidad Académica.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

UNIDAD ACADÉMICA

CA: Cuerpo Académico

CEI: Comité de Ética en Investigación

CI: Consejo de Investigación

CIN: Comité de Investigación

GD: Grupo Disciplinar

HSM: Hora Semana Mes

LGAC: Línea(s) de Generación y/o Aplicación del Conocimiento

MT: Medio Tiempo

PE: Plan(es) de Estudio

PTC: Profesores de Tiempo Completo

UA: Unidad Académica



Av. Héctor García Calderón (Antes Prol. González de la Vega) sin número exterior, colonia Ciudad Deportiva, Victoria de Durango, Dgo., C.P. 34120, entre Río Papaloapan y Blvd. Guadiana.



Tel. 618 8271285, Extensión 121 / Cel. 618 2258670



www.posgradopsicologiaujed.com/
<https://psicologia.ujed.mx/>

INSTITUCIONAL UJED

CGI: Consejo General de Investigación

DIPI: Dirección Institucional de Posgrado e Investigación

SIIU: Sistema de Información de Investigación Universitaria

UJED: Universidad Juárez del Estado de Durango.

INSTANCIAS EXTERNAS

COCyTED: Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Durango

COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios

CONACyT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología

CONBIOÉTICA: Comisión Nacional de Bioética.

PRODEP: Programa de Desarrollo Profesional Docente de Tipo Superior

SNI: Sistema Nacional de Investigadores

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA INVESTIGACIÓN EN LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 2. El CI estará integrado por:

- I. El Director(a) de la UA, quien lo preside.
- II. El Jefe(a) de posgrado de la UA.
- III. El Coordinador(a) de Investigación de la UA, en quien recae la función de

Secretario(a).

- IV.** Dos docentes que realicen investigación en la UA, independientemente del tipo de contratación (HSM, PTC, MT).

Artículo 3. El CI tendrá carácter de Órgano Consultivo en la Unidad Académica.

Artículo 4. El CI tendrá las siguientes funciones:

- I.** Definir con los académicos las LGAC que serán cultivadas en la UA.
- II.** Gestionar que las LGAC que cultivan los (as) investigadores de la UA se encuentren relacionadas con los PE del pregrado y posgrado.
- III.** Estimular la participación de los estudiantes en los trabajos de investigación que se desarrollen en las unidades académicas.
- IV.** Supervisar que se encuentre actualizado el registro de la actividad de investigación del personal académico de la UA.
- V.** Estimular la formación de grupos estudiantiles con el propósito de involucrarlos en las prácticas de investigación.
- VI.** Planear, promover, fortalecer, organizar y evaluar la investigación interna.
- VII.** Promover el intercambio de metodologías, y el trabajo transdisciplinario que propicie el desarrollo del conocimiento, mediante abordajes multinivel con orientación a la solución del problema.
- VIII.** Sesionar una vez durante el semestre.

- IX.** Representar a la UA ante los organismos de investigación de la UJED.
- X.** Conformar Comités de Investigación y definir su reglamentación.

Artículo 5. El CI quedará integrado por el Presidente(a), Secretario(a) y Vocales, todos con derecho a voz y voto. El Director(a) de la UA asumirá la Presidencia del Consejo, cuyas funciones tendrán voz y voto de calidad en caso de presentarse controversia académica motivada y fundada.

Artículo 6. Son funciones del Presidente(a) del CI:

- I.** Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- II.** Presidir las sesiones del CI.
- III.** Dar seguimiento junto con el Secretario(a) a las reuniones señaladas.
- IV.** Proponer a nuevos integrantes del CI.
- V.** Poner a consideración del CI los asuntos sobre investigación que estime convenientes.

Artículo 7. Son funciones del Secretario(a) del CI:

- I.** Las desempeñadas en sustitución por el presidente del CI.
- II.** Ser enlace entre los diferentes integrantes de los procesos de investigación, acerca de la vigencia, administración y desarrollo de los proyectos de investigación.
- III.** Notificar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CI.

- IV. Registrar y comunicar los acuerdos respectivos.
- V. Las demás tratadas en el ordenamiento general de la Universidad.

Artículo 8. Serán funciones del Jefe(a) de Posgrado en el CI, las derivadas de su reglamento y las vinculadas con el reglamento de investigación de la UA.

Artículo 9. La Coordinación de Investigación de la UA fungirá como órgano hacedor, organizador y gestor de los procesos de investigación al efecto.

Artículo 10. Para ser Coordinador(a) de investigación deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Ser docente o investigador(a) universitario(a con antigüedad mínima de tres años.
- II. Tener grado de maestría o doctorado.
- III. Poseer experiencia probada en investigación dentro de las líneas de investigación que se cultivan en la UA.
- IV. Contar con la aceptación de la mayoría del personal académico que realiza investigación en la UA, misma que podrá expresarse mediante una carta de adhesión a la persona que sea propuesta para el cargo por el Director de la UA.

Artículo 11. Serán funciones del Coordinador(a) de Investigación:

- I. Coordinar la investigación en la UA con el Jefe(a) de la DEP y con el Secretario(a) Académico de la UA.
- II. Realizar el registro de la actividad de investigación del personal académico de la UA, tanto de manera interna como ante el SIIU.
- III. Fungir como Secretario(a) del CI.
- IV. Presidir las reuniones respectivas del CI, esto en caso de ausencia del presidente.
- V. Notificar de las reuniones ordinarias y extraordinarias del CI.
- VI. Representar al CI en las sesiones del CGI.
- VII. Registrar, ejecutar y comunicar los acuerdos respectivos del CI.
- VIII. Verificar que las LGAC y las actividades que realizan los investigadores se encuentren vinculadas con los PE de la UA.
- IX. Promover la difusión de la producción de investigación de los CA, GD y profesores(as) de la UA.

Artículo 12. Estructura de los Comités (CIN y CEI):

- I. Los Comités CIN y CEI son órganos colegiados, autónomos, institucionales, multidisciplinarios, plurales y de carácter consultivo.
- II. La reglamentación interna para el funcionamiento de los Comités debe apegarse a la normatividad nacional.
- III. Quedarán constituidos principalmente por los investigadores

pertenecientes a los CA, GD y/o profesores adscritos a la UA independientemente de tu tipo de contratación (HSM, PTC, MT), que desempeñen actividades de investigación.

- IV. Los Comités se integrarán por un Presidente(a), Vocal secretario(a) y vocales, cuyos cargos serán honoríficos por un periodo de 3 años de acuerdo a la carta de designación que los legitime.
- V. El Presidente(a) y Vocal secretario(a) deberán estar adscritos a la UA por las funciones y responsabilidades que asumen.
- VI. En el caso del CEI debe incluirse como Vocal por lo menos a una persona, ajena a la formación profesional, representante de personas usuarias, quien velará por los intereses de los sujetos de investigación.
- VII. El Coordinador(a) de Investigación fungirá como Vocal secretario(a) del CEI.
- VIII. Ningún integrante de los Comités participará en más de uno. En su caso, deberá contar con la aceptación expresa del Director(a) de la UA indicando que no menoscaba la calidad de sus revisiones, ni supone un conflicto de interés o compromete la confidencialidad de la información a la que pueda tener acceso en la UA.

Artículo 13. Son funciones del CIN:

- I. Evaluar la calidad técnica y el mérito científico de la investigación

propuesta, formulando la opinión correspondiente. Emitir el dictamen que, en su caso, deberá contener la opinión del CEI.

- II. Registrarse ante la COFEPRIS para adquirir las facultades de promoción de los derechos humanos.
- III. Expedir dictámenes sobre la evaluación de los proyectos o presentados, a solicitud de los interesados.
- IV. Presentar en los primeros treinta días naturales del año, ante el Director(a) de la UA, el informe anual de actividades.
- V. Establecer en sus reglas de funcionamiento, el procedimiento por el cual se elegirán a los integrantes, y prever una política para la renovación de los nombramientos, determinar el procedimiento de renuncia, destitución, rotación y sustitución escalonada.

Artículo 14. Son funciones del CEI

- I. Revisar, evaluar y dictaminar los protocolos de investigación que involucran seres humanos; formulando y dando seguimiento a las recomendaciones de carácter ético que correspondan a los protocolos de investigación.
- II. Registrarse ante la CONBIOÉTICA para adquirir las facultades de promoción de los derechos humanos.
- III. Presentar en los primeros treinta días naturales del año, ante la CONBIOÉTICA y ante Director(a) de la UA, el informe anual de actividades.

- IV. Salvaguardar los derechos humanos esenciales de intimidad, verdad y derecho a la vida, entre otros, de los sujetos de estudio.
- V. Establecer en sus reglas de funcionamiento, el procedimiento por el cual se elegirán a los integrantes, y prever una política para la renovación de los nombramientos, determinar el procedimiento de renuncia, destitución, rotación y sustitución escalonada.
- VI. Las que se establecen en la normatividad nacional, a través de la Guía Nacional para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética en Investigación.

CAPÍTULO III

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 15. La investigación desarrollada en la UA deberá generar conocimientos con rigor científico y pertinencia social. Podrá ser básica y aplicada de acuerdo con los criterios establecidos por el CONACyT, para satisfacer las necesidades sociales que planteen las diversas regiones del Estado.

Artículo 16. La investigación deberá basarse en los principios: producción, difusión, aplicación y conexión del conocimiento de frontera; con la formación de recursos humanos con excelencia académica y profesional, los requerimientos

del aparato productivo y la sociedad civil; con la intención de hacer llegar el conocimiento con base a las necesidades sociales.

CAPÍTULO IV

DE LOS SUJETOS QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN

Artículo 17. Para propósito de este reglamento, los profesores(as) PTC, MT u HSM pertenecientes o no a los CA y GD, que sean autores intelectuales del trabajo, coordinen su ejecución, propongan la metodología, interpreten sus hallazgos y difundan sus resultados; serán considerados como académicos(as)-investigadores(as) responsables de un proyecto de investigación.

Artículo 18. Los académicos(as)-investigadores(as) de la UA, responsables de proyectos de investigación, deberán solicitar su registro en el SIIU a través de la Coordinación de Investigación de la UA. Si el proyecto de investigación se desarrolla en el marco de un convenio, el investigador principal o responsable técnico en la UJED, deberá someter el convenio a revisión al Abogado General, de no haber inconveniente será registrado en el SIIU.

Artículo 19. Los profesores(as) PTC, MT u HSM pertenecientes o no a los CA y GD, que participen activamente en un protocolo de investigación, con funciones delegadas y precisadas por el investigador(a) principal, en cualquiera de las etapas, serán considerados como co-investigadores(as).

Artículo 20. Los alumnos(as) de pregrado y posgrado de la UA podrán ser invitados en los proyectos que promuevan los profesores(as) investigadores(as), y serán considerados co-investigadores siempre y cuando se cumpla con lo indicado en la normatividad general de la universidad.

Artículo 21. Los profesores(as) jubilados, eméritos del SNI o cualquier otro profesor emérito de la investigación, podrá ser integrante honorífico (asesores) de los órganos de investigación de la UA.

Artículo 22. Los profesores investigadores que se integren a la UA, sea por intercambio académico, sea por convenio, podrán colaborar en cualquier LGAC, debiendo cumplir con el reglamento general de investigación de la universidad.

Artículo 23. Las tesis o proyectos terminales de pregrado o posgrado derivados de proyectos de investigación y/o trabajo colaborativo con profesores(as), deberán registrarse en el SIIU. Quedarán sujetos, respecto a los aspectos normativos necesarios para la operación del proceso de titulación, a lo estipulado en el Reglamento de Titulación de los Programas de Licenciatura y Reglamento de Posgrado de la UA, respectivamente. Para su elaboración y publicación deberán seguirse los manuales establecidos por la UA para tales fines.

Artículo 24. Todas las tesis o proyectos terminales que se elaboren en los programas de posgrado deben ser revisados para el control de plagio, y deberán

contar con un certificado de originalidad antes de ser sometidas a otros procesos como el de la evaluación de los comités de tesis o de lectores de tesis. Al respecto la DIPI en conjunto con el Jefe(a) de Posgrado de la UA emitirá los lineamientos específicos.

CAPÍTULO V

DE LOS CUERPOS ACADÉMICOS Y GRUPOS DISCIPLINARES

Artículo 25. Los CA son grupos de académicos(as), reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, compuestos por lo menos por tres PTC. Tienen como objetivo principal cultivar una o más LGAC, y realizan sus actividades conforme a las reglas de operación vigentes del PRODEP.

Artículo 26. Los GD son grupos académicos incubadores de los CA, compuestos por lo menos por tres profesores(as) independientemente del tiempo de dedicación a su jornada laboral (PTC, HSM o MT), reconocidos formalmente por las autoridades centrales. Su función principal es cultivar una o más LGAC.

Artículo 27. Los profesores(as) que integren un CA o GD deberán contar al menos con grado de maestría o equivalente.

Artículo 28. El propósito de los CA y GD es fomentar la realización de proyectos de investigación, orientados a la solución de problemas de interés regional,

nacional, internacional, o bien de ciencia básica. El diseño de sus LGAC debe ser acorde a los campos, áreas y PE de la UA.

Artículo 29. Los CA y GD deben integrarse a los PE de pregrado y posgrado de la UA, fomentando que los(as) estudiantes de estos programas trabajen sus tesis con orientación de las LGAC y bajo la dirección de alguno de los integrantes de estos grupos.

Artículo 30. Los CA y GD podrán aceptar profesores(as) colaboradores(as) independientemente del tiempo dedicado a su jornada laboral (PTC, MT u HSM), ya sea de la misma UA y/o disciplina, o bien de distinta UA y/o disciplina; siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo anterior.

Artículo 31. La integración o separación de CA o GD estará en función de la decisión de sus miembros, asimismo de las necesidades de la UA expresadas por su Director(a) y las necesidades de la DIPI.

CAPÍTULO VI

DE LOS PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 32. Los protocolos de investigación tendrán los siguientes contenidos:

- a) Título del protocolo.
- b) Nombre y firma del Investigador Principal, unidad de adscripción, grado

de habilitación y pertenencia a CA o GD. La misma información para los investigadores asociados.

c) Mencionar si el proyecto está relacionado a la obtención de algún grado académico.

d) Participación de CA o GD, otras unidades académicas, otra institución o algún organismo público o privado.

e) Tipo de proyecto: investigación humanista, en ciencia básica, investigación aplicada o investigación vinculada con el sector productivo.

f) Antecedentes del protocolo de investigación.

g) Objetivo general y objetivos particulares.

h) Materiales y métodos: diseño metodológico del estudio, tipo de estudio y población de estudio, descripción del diseño, evento de interés, método de evaluación.

i) Plan de análisis.

j) Cuerpo crítico (bibliografía).

k) Hoja de presupuesto desglosado.

l) Origen del financiamiento.

m) Cronograma del protocolo.

n) Bibliografía.

Artículo 33. Los proyectos de investigación, a petición de parte o de oficio,

podrán someterse a la jurisdicción tanto del CIN como del CEI de manera común, siempre y cuando revistan las siguientes características:

- I. Contener los elementos mínimos que fijados por los CA, GD y profesores de la UA; además de los reconocidos en el reglamento general de investigación de la universidad.
- II. Que se trate de proyectos de investigación que participen en convocatorias presentadas por organismos como la UJED, CONACyT, PRODEP o cualquier otro organismo que financie la investigación, incluyendo los proyectos con financiamiento interno.
- III. Que el proyecto de investigación u otro documento correspondiente con el manual de titulación de la UA, sea un requisito solicitado por cualquier universidad para que el (la) estudiante pueda ingresar o egresar.
- IV. Que el proyecto, una vez presentado por los interesados, se presumirá otorgado el consentimiento para su evaluación.
- V. La evaluación de los proyectos tendrá como finalidad la retroalimentación teórica, metodológica o técnica de quienes así lo soliciten.

CAPÍTULO VII

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 34. Todos los proyectos que se desarrollen en cualquier espacio académico de la UJED, sean de los CA, GD o profesores(as) investigadores(as) de la UA, independientemente del tipo de contratación (PTC, MT u HSM), evaluados para financiación por parte del CONACyT, COCyTED, PRODEP, o cualquier otro organismo incluyendo los de financiamiento interno; deberán registrarse, a través de la Coordinación de Investigación de la UA, ante en el SIIU en los tiempos y formas al efecto. La expedición de cualquier constancia de participación en alguno de los proyectos será expedida únicamente desde el SIIU y será firmada por las autoridades de la UA correspondiente.

Artículo 35. Los proyectos de investigación que se presenten para su registro en el SIIU, integrarán al documento la descripción de los siguientes elementos:

- Protocolo de investigación (estructura definida en el artículo 32);
- Formación de recursos humanos;
- Apoyos internos o externos;
- Productos entregables con los que se comprometen al finalizar el proyecto;
- Medio para la difusión de los resultados;
- Los elementos que en su momento determine la UA o la DIPI.

Artículo 36. El académico(a)-investigador(a) responsable del proyecto de

investigación, debe asumir la administración de los recursos conforme a lo estipulado en el convenio, carta compromiso, reglamento vigente u otro instrumento, cumpliendo con la normatividad aplicable en el ámbito universitario y de la fuente de financiamiento.

Artículo 37. El académico(a)-investigador(a) responsable del proyecto de investigación deberá informar el desarrollo de sus proyectos de investigación en el SIIU.

Artículo 38. El académico(a)-investigador(a) responsable del proyecto de investigación, no podrá recibir remuneración económica alguna no establecida en el contrato o convenio de colaboración o en una cuenta bancaria diferente a la señalada en el convenio. Tampoco emitir recibos o facturas de su Departamento, Servicio o Unidad, por conceptos de actividades de investigación realizadas en convenios o contratos de colaboración con el sector productivo.

Artículo 39. El equipo, mobiliario o material que haya sido adquirido con financiamiento externo, deberá registrarse como parte de los bienes de la UA a la que está adscrito el académico-investigador(a) responsable del proyecto. Al término de éste, el equipo, el mobiliario y el material podrán ser usados por los miembros del CA, GD o por otros miembros de la comunidad universitaria que requieran el uso de estos bienes.

Artículo 40. Los académicos(as)-investigadores(as) de la UA deberán participar en las actividades académicas que realice la universidad con fines de difusión de la investigación, mediante la participación en congresos y foros o la publicación de textos encaminados a la difusión de la investigación.

Artículo 41. Los integrantes del equipo de investigación deberán dar crédito a la UJED y a las instituciones u organizaciones que financiaron el proyecto, en los foros o publicaciones de difusión o divulgación, en que se den a conocer cualquiera de las etapas del proyecto de investigación.

Artículo 42. Los documentos del archivo generados en los proyectos de investigación, deberán conservarse con fines informativos, administrativos, legales e históricos.

CAPÍTULO VIII

DE LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 43. La promoción de la investigación refiere a todas las acciones cuyo objetivo es dar a conocer la actividad de investigación o sus productos. Las acciones de fomento y promoción buscan incentivar la investigación entre los estudiantes de la licenciatura, el posgrado y en los profesores(as), particularmente si esto ocurre en una forma integrada.

Artículo 44. La UA a través de la Coordinación de Investigación, orientará a los CA, GD y profesores(as) investigadores(as) de la UA, para ser beneficiarios

de las acciones de promoción que ofrece la DIPI:

- I. Vinculación con otras instituciones de educación superior, nacionales, regionales e internacionales, del sector público y privadas.
- II. Difusión de: a) Convocatorias para la obtención de fondos para la investigación. b) Información sobre programas de excelencia del CONACyT. c) Congresos nacionales e internacionales de investigación en las áreas de interés de cada DES. d) Catálogos de publicaciones científicas indexadas, no indexadas, de divulgación, libros y capítulos de libros del personal de nuestra universidad. e) Convocatorias de reconocimientos, premios, membresías y del liderazgo. f) Organización, difusión y actualización del directorio de investigadores de todas las unidades académicas de la UJED.

Artículo 45. La UA a través de la Coordinación de Investigación, orientará a los CA, GD y profesores(as) investigadores(as) de la UA, para ser beneficiarios de las acciones de fomento que ofrece la DIPI:

- I. Orientación, asesoría y apoyo para: a) El registro ante las entidades regulatorias nacionales. b) El sometimiento de protocolos de investigación a convocatorias de diversos organismos, fundaciones, instituciones y concursos para la obtención de fondos económicos c) El registro de protocolos de investigación ante las entidades regulatorias nacionales e internacionales, en caso de ser necesario. d) Para postulación ante

instituciones académicas que reconocen las actividades de los investigadores como el SNI, la Academia Mexicana de Ciencias y otras. e) Iniciar o expandir las actividades de investigación en colaboración con el sector productivo relacionado con las áreas de interés de cada DES. f) El proceso de la publicación de un proyecto de investigación. g) Proceso de protección de la propiedad intelectual y transferencia tecnológica. h) Servicios de informática, fotografía, ilustración y dibujo cuando sea necesario para lograr la publicación del trabajo de investigación.

- II. Organización de Congresos en las diversas áreas de interés de las DES.
- III. Establecimiento de distinciones y premios a los investigadores sobresalientes.
- IV. Generación, organización y operación de plataformas de apoyo y capacitación, que impulsen las actividades de investigación.

Artículo 46. Los CA, GD y profesores(as) investigadores(as) de la UA serán apoyados por parte de la dirección con las gestiones necesarias, orientadas a la obtención de recursos internos o externos para que el trabajo de investigación que desarrollen tenga impacto social.

Artículo 47. Al interior de la UA, la Coordinación de Investigación será encargada de promocionar la producción de los investigadores a través de un micrositio (página oficial de la UA) con el propósito de que llegue a la comunidad en general.

Artículo 48. Para el cumplimiento de la acción de difusión descrita en el artículo anterior, será necesario que los integrantes de los CA, GD o los profesores (as) investigadores(as) de la UA otorguen el consentimiento respectivo.

CAPÍTULO IX

DE LA HONRADEZ ACADÉMICA

Artículo 49. La honradez académica será de observancia general para profesores y estudiantes de pregrado y posgrado de la UA.

Artículo 50. Se consideran faltas a la honradez en investigación todas las acciones individuales o colectivas del personal académico que se cometan dentro o fuera de la UJED, tales como:

- I. El plagio parcial o total;
- II. Acceder y/o manipular, sin autorización expresa, cuentas de correo electrónico o sistemas institucionales;
- III. Falsear información;
- IV. Alterar documentos académicos;
- V. La alteración indebida de expedientes clínicos, entre otras acciones más.

Artículo 51. La dictaminación de las faltas de honradez académica, correrán a cargo del CI, teniendo como base probatoria las evidencias suministradas por las partes.

Artículo 52. Las faltas de honradez por parte de los profesores(as) serán dictaminadas por el CI, conforme lo siguiente:

- I. Cuando el personal académico cometa un acto de los ya mencionados, se realizará una notificación por parte de alguna autoridad de la UA, dicha autoridad deberá informar al CI sobre el caso. Para ello, deberá describir la situación, anexando las evidencias con las que cuente.
- II. El CI registrará el reporte, analizará el caso y la gravedad de la falta. Si el CI resuelve que la falta cometida no amerita una sanción, informará al personal académico sobre esta última determinación y cerrará el proceso.
- III. En caso de que el CI acuerde que la falta cometida amerita una sanción, notificará al personal académico y lo citará a una audiencia en la que aporte pruebas y manifieste lo que considere a su favor.
- IV. Las sanciones que puede imponer el CI serán cualquiera de las siguientes: a. Cambio de Responsable Técnico del proyecto. b. Suspensión como Director(a) de tesis, Codirector(a) y Asesor(a), por el tiempo que el CI determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación

por Junta Directiva y publicación en la página web oficial de la Facultad de Psicología y Terapia de la Comunicación Humana.

SEGUNDO. En lo no contemplado por este reglamento se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y de las disposiciones emanadas de la Junta Directiva.